

INFORME DE NECESIDAD**Proyecto de decreto ley de ayudas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en Extremadura durante el verano de 2025.**

Durante el verano de 2025, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sufrido incendios forestales de una magnitud excepcional. Estos siniestros han devastado amplias superficies de monte, cultivos y pastos, arrasando zonas de gran valor ecológico y productivo, destruyendo infraestructuras rurales esenciales y alterando de forma drástica la vida de miles de personas residentes en los territorios afectados. La magnitud de los daños ha sido de tal envergadura que el Consejo de Ministros, en su sesión de 26 de agosto de 2025, declaró oficialmente a los territorios afectados como zonas gravemente perjudicadas por una emergencia de protección civil. Esta declaración constituye el reconocimiento jurídico del carácter de desastre natural y activa, en el marco de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo estatal. Pero, al mismo tiempo, exige y legitima la intervención inmediata de las comunidades autónomas para desplegar instrumentos propios de auxilio y recuperación adaptados a las particularidades de sus sectores productivos.

Los incendios de este verano han golpeado con fuerza a sectores cuya importancia para la región es indiscutible: el sector turístico, la agricultura, ganadería y apicultura. Estos sectores representan pilares no solo de la economía extremeña, sino también de la cohesión social y territorial, del mantenimiento de la población en el medio rural y de la preservación de la identidad cultural y natural de Extremadura.

El sector turístico extremeño representa uno de los grandes motores de la economía extremeña, el impacto de los fuegos se ha producido en plena temporada estival, período que concentra el mayor volumen de reservas y constituye la principal fuente de ingresos para hoteles, hostales, apartamentos turísticos y casas rurales. La brusca caída de pernoctaciones, unida al elevado número de cancelaciones registradas, ha provocado pérdidas inmediatas que comprometen seriamente la viabilidad de numerosas pequeñas empresas y autónomos del sector, por lo que resulta necesario establecer medidas urgentes de apoyo que contribuyan a paliar las pérdidas, garantizar la continuidad de la actividad y preservar el empleo en las zonas afectadas.

La demora en la adopción de medidas supondría agravar los perjuicios ya sufridos, poniendo en riesgo la continuidad de los negocios, el mantenimiento del empleo y la estabilidad económica de los territorios afectados. Por ello, resulta imprescindible actuar de forma inmediata mediante un instrumento normativo que permita canalizar ayudas extraordinarias y urgentes, adecuadas a la magnitud de la situación y orientadas a paliar de manera efectiva los efectos de los incendios sobre el turismo de alojamiento en Extremadura.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley. En este contexto, por tanto, concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que justifican plenamente el recurso a esta figura normativa. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto ley, figura a la que se recurre, por concurrir circunstancias justificadas de extraordinaria y urgente necesidad, que exigen la aprobación y entrada en vigor de norma legal con la mayor celeridad posible.

Csv:	FDJEXE38QS7U2UFRWZY3WK239WTWG	Fecha	15/09/2025 09:59:25
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



El decreto ley es la única disposición normativa que permite aunar la necesidad previamente justificada de una ley especial con el diseño de un procedimiento *ad hoc* con los mínimos trámites necesarios para conseguir resolver cientos de solicitudes en poco tiempo desde la publicación del régimen de las ayudas.

Concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto ley, al estar presentes los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobarlo se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, la magnitud de los daños provocados por los incendios forestales y su consideración como desastre natural hacen inaplazable la adopción de medidas excepcionales, existiendo una conexión directa entre el perjuicio ocasionado y las ayudas de compensación que se articulan, lo que satisface de manera indudable los elementos exigidos por la doctrina constitucional para la validez de esta figura normativa.

El presente Decreto ley establece un régimen extraordinario de ayudas directas y préstamos bonificados para empresas y profesionales del sector turístico, explotaciones agrícolas y ganaderas, así como, con el objeto de garantizar liquidez inmediata, sostener la viabilidad de los sectores más directamente afectados y contribuir a la recuperación económica y social de las comarcas afectadas, preservando así el tejido productivo y laboral del medio rural extremeño.

Csv:	FDJEXE38QS7U27UFRWZY3WK239WTWG	Fecha	15/09/2025 09:59:25
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



Por lo que respecta al sector turístico, el decreto ley tiene por objeto regular la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a compensar las pérdidas sufridas por las empresas del sector turístico ubicadas en los términos municipales de Extremadura afectados por los grandes incendios forestales durante el verano de 2025.

Los beneficiarios de estas ayudas serán cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación cuya actividad se desarrolle en las localidades afectadas por los grandes incendios forestales:

- a) Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada que sean propietarias y explotadoras de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios, así como, las personas físicas o jurídicas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que los faculte de forma expresa para acometer aquellas actuaciones para las que se solicita dichas medidas, en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025.
- b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o, cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención también podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones.

Son empresas turísticas las siguientes:

- a. Alojamientos rurales: casas rurales, casas-apartamento rural, casas-chozo y hoteles rurales.
- b. Empresas de actividades turísticas alternativas.
- c. Alojamientos hoteleros, extrahoteleros y de restauración:
 - Alojamientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamento, hoteles balnearios, hostales y pensiones.
 - Alojamientos extrahoteleros: apartamentos turísticos, albergues turísticos y campamentos de turismo.
 - Restauración: restaurantes.

Balnearios.

Todas estas empresas turísticas se encontrarán ejerciendo la actividad turística objeto de subvención en el momento de los incendios y deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en alguna de las poblaciones que hayan sido confinadas, evacuadas total o parcialmente o aisladas a causa de los incendios forestales, que según los datos aportados por el INFOEX son:

Municipios afectados: 13		
Municipio	Comarca	Situación
Casas del Monte	Valle del Ambroz	Confinada
Gargantilla	Valle del Ambroz	Evacuada
Hervás	Valle del Ambroz	Confinada
Segura de Toro	Valle del Ambroz	Confinada

Csv:	FDJEXE38Q57U27UFRWZY3WK239WTWG	Fecha	15/09/2025 09:59:25
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Cabezuela del Valle	Valle del Jerte	Casas aisladas
Jerte	Valle del Jerte	Casas aisladas
Navaconcejo	Valle del Jerte	Casas aisladas
Rebollar	Valle del Jerte	Evacuada
Tornavacas	Valle del Jerte	Casas aisladas
Jarilla	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
Cabezabellosa	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
Oliva de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Confinada
Villar de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada

En el caso de municipios en los que se han realizado evacuaciones de casas aisladas, las ayudas se dirigirán únicamente a las empresas de actividades turísticas alternativas.

Por todo cuanto antecede, de conformidad con las razones de necesidad expuestas ha sido elaborado el presente informe, que acompaña al decreto ley objeto de tramitación.

Firmado electrónicamente por Óscar Mateos Prieto
Director General de Turismo

Csv:	FDJEXE38QS7U27UFRWZY3WK239WTWG	Fecha	15/09/2025 09:59:25
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

